

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00078

Acorde con lo previsto en el artículo 91 del C.G.P. en el auto admisorio de la demanda se ordenará su traslado al demandado, el cual se *"surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem."*

Revisada la actuación, se advierte que en auto de 3 de marzo de 2021 se notificó en forma personal al demandado, mediante acta que éste remitió a la cuenta de correo electrónico de este despacho el 5 de marzo siguiente, sin embargo, cuando fue enviada tal acta al ejecutado no se acompañó como mensaje de datos copia de la demanda y sus anexos como lo ordena el inciso 1º del artículo 91 del C.G.P.

Y es que el traslado en un proceso no es un asunto de poca monta, pues es medular y de gran importancia para el demandado, como que una vez obtenida la entrega de la copia de la demanda y anexos, lo que constituye el traslado, comenzarán a correr los términos, y de esa forma puede ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Vistas así las cosas, el juzgado en atención a lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso que previene que *"[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*, adoptará como medida de saneamiento para

adecuar la actuación surtida, se ordenará que en forma inmediata la secretaría remita al demandado copia de la demanda y sus anexos, para surtir el traslado otorgado en el auto de 25 de enero de 2019.

En consecuencia, se el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar que en forma inmediata la secretaría remita al demandado copia de la demanda y sus anexos, para surtir el traslado otorgado en el auto de 25 de enero de 2019.

**SEGUNDO:** Contrólese los términos que posee el extremo pasivo.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3d007df87107126a5e6c9fd0202b8b42a3a137dad900b44aec47adf77d96f**  
**6**

Documento generado en 21/04/2021 04:19:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-62 de 22 de abril de 2021